



BORRADOR ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2015

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE:

D. Manuel A. Quevedo Mateos.

EXCMA. SRA. VICEPRESIDENTA 2ª. Y CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA:

Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana. (ausente), le sustituye Dª. Mª. José Blanco Franco. (Viceconsejera de Participación Ciudadana)

CONSEJEROS:

D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas (ausente) le sustituye D. Guillermo Frías Barrera. (Viceconsejero de Hacienda)

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento. (Ausente)

Dª. Sofía Acedo Reyes, Consejera de Economía y Empleo.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas, del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Consejo de Gobierno.



Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. ACG550.20150824.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 14 del mismo, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES. Por el Secretario se hace constar que no existen comunicaciones oficiales.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES. Por el Secretario se hace constar que no existen actuaciones judiciales.

ASUNTO PRESENTADO POR MEDIO AMBIENTE

PUNTO CUARTO.-CONCESIÓN LICENCIA DE APERTURA.- ACG.551 20150824.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la siguiente propuesta presentada por el Consejero de Medio Ambiente que literalmente expone:

“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el 17-07-15 y, de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la concesión de la licencia de APERTURA solicitada por **PORNOR CUATRO CAMINOS, S.L.** con CIF. B-2995642-2 para el Edificio comercial sito en la **C/ CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, N.º. 13**, dedicado a **“Comercio menor de artículos de iluminación y electricidad” (de unos 860m2)**, quedando englobada dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.-

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad especialmente contra incendios y las medioambientales, de conformidad con la documentación técnica aportada en la Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental.

2º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

3º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

4º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición



deberá realizarse en la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, significándole que de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente. (Licencia de obra mayor concedida el 5-04-10)”

ASUNTO PRESENTADO POR HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO APUESTAS DE LA CAM.- ACG552.20150824.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Comisión Permanente de Economía y Hacienda que literalmente dice:

“ASUNTO.-Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva, si procede, del Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ASISTEN: Presidente: D. Daniel Conesa Mínguez.

Diputados: D^a Sofía Acedo Reyes, D^a M^a Ángeles Gras Baeza, D. Miguel Marín Cobos, D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, D. Hassan Mohatar Manan, D. Mustafa Hamed Moh Mohamed en sustitución de D^a. Dunia Al-Mansouri Umpiérrez, D. Abdelrahim Mohamed Hammu, D^a. Gloria Rojas Ruiz, D. Eduardo de Castro González. D^a. M^a de la Paz Velázquez Clavarana.

Secretaria Técnica de Economía y Hacienda: D^a Gema Viñas del Castillo y Secretario Técnico de AA.PP. D. Arturo Jiménez Cano.

DELIBERAN: Sobre las Propuestas presentadas por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. Se han presentado, durante el periodo reglamentario:

- Una Sugerencia, formulada por [REDACTED] con [REDACTED] de fecha 28 de abril de 2015, y núm. de registro 2015031642 en la que solicita se reduzca la cantidad fijada a modo de fianza en el Reglamento considerándola desproporcionada, así como la exigencia de suscripción de un seguro.



- Una Queja, formulada por [REDACTED] C, de fecha 29 de abril de 2015m con registro de entrada número 2015032069 en la que solicita que la Unidad Central de Apuestas y su réplica deben estar instalados en el ámbito territorial de Melilla.

DICTAMEN.- Conocida la propuesta, se somete a votación, con el siguiente resultado:

Coalición por Melilla: Abstención
Partido Socialista Obrero Español: Abstención
Ciudadanos: A favor.
Partido Populares en Libertad: A favor
Partido Popular: A favor.

ACUERDAN: Por siete votos a favor y cuatro abstenciones.

PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD LA APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

***PRIMERO:**

En relación la reclamación efectuada por [REDACTED] con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], contra el acuerdo provisional adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2015, en relación al expediente de aprobación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla y,

CONSIDERANDO

Primero.- Con fecha 28 de abril de 2015 presenta escrito en el que manifiesta su disconformidad con la aprobación provisional del Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla, sugiriendo que en el Reglamento no se atiende a criterios de proporcionalidad en relación a la fianza fijada.

Segundo.- Que con fecha 16 de junio de 2015 se informa por parte del Director General de Gestión Tributaria sobre la sugerencia presentada a la Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Gestión Tributaria, órgano competente en materia de gestión de juego y apuestas.

Tercero.- Que el informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 16 de junio de 2015 textualmente dice:



“En relación la reclamación efectuada [REDACTED] con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificación en [REDACTED] contra acuerdo provisional adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2015, previo dictamen favorable de la Comisión de Economía y Hacienda, en relación al expediente de aprobación del Reglamento de Apuesta de la Ciudad Autónoma de Melilla, se emite el siguiente,

INFORME

Primero.- Con fecha 28/04/2015 y número de registro de entrada 2015031648 la interesada presenta escrito en el que se efectúa una SUGERENCIA por parte de la interesada de una reducción de las fianzas establecidas en el Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo.- El artículo 9 del texto inicialmente aprobado del Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla, bajo la rúbrica del “FIANZAS”, establece:

“1.- El solicitante de una autorización para la organización y comercialización de apuestas deberá constituir una fianza a favor de la Hacienda de la Ciudad de Melilla por importe de 200.000,00 euros, salvo que la empresa solicitante acredite disponer del seguro previsto en el apartado 2 del artículo 10, en cuyo caso la fianza ascenderá a 100.000,00 euros.”

3.- Las fianzas se constituirán en el organismo competente de la Ciudad de Melilla en metálico, o mediante aval de Banco, Caja de Ahorros, Entidades de Seguros, Cooperativas de Crédito o Sociedades de Garantía Recíproca.

4.- Las fianzas quedarán afectas al abono de los premios, perjuicios causados al apostante, y al pago de las sanciones impuestas por infracciones en materia de juego.

5.- Las fianzas se mantendrán en su totalidad hasta que la Administración acuerde su devolución. Si se produjese la disminución de la cuantía de la fianza por ejecución parcial o total de la misma por parte de Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de los oportunos procedimientos reglamentarios, la empresa habrá de reponerla o completarla en la cuantía obligatoria en el plazo máximo de quince días siguientes a partir de la notificación del hecho.

En caso de no hacerlo, quedará en suspenso automáticamente la autorización de la empresa. Transcurridos dos meses sin que la reposición se llevara a efecto, se revocarán las autorizaciones de la empresa.”



Por otro lado el artículo 10 del citado Reglamento, referido al SEGURO, señala:

“1. Las empresas solicitantes formalizarán un contrato o póliza de seguro por un importe mínimo de 300.000 euros, con el fin de cubrir la responsabilidad derivada del impago de los premios, una vez agotada la fianza a que se refiere el artículo 9, y los daños y perjuicios causados al apostante, así como las posibles sanciones que se le impongan. El seguro se mantendrá durante la vigencia de la autorización para la organización y comercialización de las apuestas por el importe mínimo señalado. La pérdida de vigencia de la póliza de seguro o la reducción de su importe por debajo de la cobertura exigible, dará lugar a la revocación de la autorización.

2. Las empresas solicitantes podrán formalizar un contrato o póliza de seguro por importe mínimo de 400.000 euros, al efecto de minoración de la fianza que se establece en el apartado 1 del artículo 9 del presente Reglamento, con los mismos efectos indicados en el apartado anterior.”

Segundo.- Se debe precisar que las fianzas y seguros a los que hace referencia la interesada en su sugerencia no obedecen al volumen del sector, sino a la posibilidad de cubrir la responsabilidad del impago de los premios, y hacer frente a actuaciones no ajustadas a la normativa.

No obstante, tal como indica la interesada en su sugerencia, la fianza y el seguro establecido en el Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla es el más bajo de todo el territorio nacional.

Tercero.- Que, tal como propone en su sugerencia la interesada, la fianza en Melilla por la realización de actividades de apuestas, es de 100.000 ó 200.000 euros, a lo que se debe añadir un seguro de caución de 300.000 ó 400.000 euros, habiéndose optado por esta fórmula, por entender que es la que más benéfica a los operadores.

Cuarta.- Que el importe de la fianza y seguro incluidos en el texto se ajusta a las propuestas que se efectuaron por parte del sector del juego melillense, que en un texto remitido, que se utilizó como material de trabajo por parte de esta Administración, se fijaba una fianza con una cuantía fija de 500.000 euros. La Administración siguiendo ese criterio, ha fijado los siguientes tipos de fianzas y seguros (siempre entendiendo que es una opción más favorable para los operadores, incluso en mejor que la propuesta efectuada por parte del sector):

IMPORTE FIANZA	IMPORTE SEGURO	IMPORTE TOTAL
100.000 EUROS	400.000 EUROS	500.000 EUROS



200.000 EUROS

300.000 EUROS

500.000 EUROS

Ya que en la alegación formulada se hace referencia a la introducción de cambios de criterios que dependen de una decisión de naturaleza política que no se entra a valorar por quien suscribe este informe, y que, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente, no ha sido adoptada durante la tramitación del expediente de aprobación, ni en la Comisión de Economía y Hacienda, ni posteriormente por el órgano competente para su aprobación, que es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la aprobación provisional del texto del Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Se informa que la alegación presentada por Doña Ana María Pascual de Lallana Hoyo, con DNI número 45.264.092-T es una **sugerencia** que no afecta a la legalidad de la propuesta provisionalmente aprobada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2015, siendo un criterio de oportunidad política y no técnico-jurídico, ya que las fianzas y seguros establecidos en los artículos 9 y 10 del texto inicialmente aprobado se ajustan a la legalidad vigente, que de acuerdo con el expediente tramitado por la Comisión de Economía y Hacienda, no ha sido considerada en el texto inicialmente aprobado.”

En virtud de lo expuesto, y visto el informe de la Dirección General de Gestión Tributaria, se propone a la Comisión Informativa de Hacienda y Administraciones Públicas la **DESESTIMACIÓN DE LA SUGERENCIA PRESENTADA** por Doña Ana María Pascual de Lallana Hoyo, con DNI número 45.264.092-T contra Acuerdo Provisional adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2015, en relación al expediente de aprobación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

*SEGUNDO

En relación la reclamación efectuada por [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] [REDACTED] contra el acuerdo provisional adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2015, en relación al expediente de aprobación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla, y,

CONSIDERANDO



Primero.- Con fecha 29 de abril de 2015 presenta escrito en el que manifiesta su disconformidad con la aprobación provisional del Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla, alegando que la unidad central de apuestas y su réplica deberían instalarse en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo.- Que con fecha 16 de junio de 2015 se informa por parte del Director General de Gestión Tributaria informe sobre la ALEGACIÓN presentada a la Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Gestión Tributaria, órgano competente en materia de gestión de juego y apuesta.

Tercero.- Que el informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 16 de junio de 2015 textualmente dice:

“En relación la reclamación efectuada [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] [REDACTED] contra el acuerdo provisional adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2015, previo dictamen favorable de la Comisión de Economía y Hacienda, en relación al expediente de aprobación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla, se emite el siguiente,

INFORME

Primero.- Con fecha 29/04/2015 y número de registro de entrada 2015032069 la interesada presenta escrito en el que propone la modificación de los artículo 7 i) (aunque la alegante erróneamente indica el apartado “h”) y 21 del texto provisionalmente aprobado correspondiente al Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Así el artículo 7, que se denomina “SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN” señala:

“1. Las empresas que soliciten una autorización para la organización y comercialización de apuestas deberán presentar la correspondiente solicitud cumplimentada según el modelo normalizado que establezca la Ciudad Autónoma de Melilla, en cualquier Registro de la Ciudad Autónoma de Melilla, o en cualquiera de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

- i) Documento acreditativo de la disponibilidad del inmueble donde se instale la unidad central de apuestas y su réplica”



Por su parte, el apartado 5 del artículo 21 (REQUISITOS DE LA UNIDAD CENTRAL DE APUESTAS) señala: “La Unidad Central de apuestas deberá estar instalada en dependencias bajo el control y la vigilancia de la empresa titular de la autorización y deberá poder ser monitorizada desde la Ciudad de Melilla por el órgano competente de esta Administración en materia de casinos, juegos y apuestas”.

Segundo.- Que de una somera lectura de ambos artículos referidos a cuestiones diferentes, aunque conexas, no entran en contradicción alguna.

Tercero.- Que el artículo 1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado establece:

“1. Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional. En particular, tiene por objeto garantizar la integridad del orden económico y facilitar el aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado mediante el libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional garantizando su adecuada supervisión, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 139 de la Constitución.

2. La unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizar directa o indirectamente, y en igualdad de condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.”

Cuarto.- Aún es más contundente el artículo 3 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, al señalar:

“1. Todos los operadores económicos tendrán los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna del lugar de residencia o establecimiento.

2. Ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.”

Por lo expuesto, se propone la **DESESTIMACIÓN DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA** por Doña Françoise Ruiz Rull, con DNI número 45.281.132-C,



adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, previo dictamen favorable de la Comisión de Economía y Hacienda, referido al expediente de aprobación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En virtud de lo expuesto, y visto el informe de la Dirección General de Gestión Tributaria, se propone a la Comisión Informativa de Hacienda y Administraciones Públicas la **DESESTIMACIÓN DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA** por [REDACTED] [REDACTED] contra Acuerdo Provisional adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2015, en relación al expediente de aprobación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

***TERCERO:**

PRIMERO.- La aprobación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se incluye como Anexo a la presente propuesta.”

ASUNTO PRESENTADO POR CULTURA Y FESTEJOS

PUNTO SEXTO.-PROPUESTA NOMBRAMIENTO MELILLENSE DEL AÑO.-ACG553.20150824.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta presentada por la Consejera de Cultura que literalmente dice:

“La abajo firmante, Consejera de Cultura y Festejos, tiene el honor de proponer al Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma el nombramiento de D. ANTONIO RUBIO CAMPAÑA como Melillense del Año, en aplicación de la Disposición Adicional Primera del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME 4071 de 23 de marzo de 2004), por su carrera periodística. Se adjunta una relación de los méritos que a juicio de la firmante le harían acreedor de la concesión del citado título.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once menos diez horas, formalizándose la presente acta que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José Antonio Jiménez Villoslada